



EL PRINCIPIO DE VENCIMIENTO Y EL ART. 24 DE LA CONSTITUCIÓN

Nuestras leyes procesales de hoy acogen el principio de vencimiento en cuanto a la imposición de costas. La lógica de esta imposición, bajo un punto de vista racional, no puede ser más evidente: quien triunfa es aquél que tiene razón y quien pierde es aquél que conculca el derecho. Es importante que aquél que tiene razón resulte indemne, y que todas las costas las pague quien ha perturbado el orden social y dañado el patrimonio de aquél que ha triunfado.

Mas en Derecho, estos racionios tan puros o «cerebrinos», tan racionales, sin percepción de la tensión Derecho-Hecho, y sin la vivencia y consiguiente contemplación de la realidad, se tornan perturbadores y generantes de iniquidad.

El art. 24 de la Constitución establece como derecho fundamental el derecho a la tutela jurídica del litigante. Nuestras leyes de Enjuiciamiento Civil dan a todo litigante el derecho a disfrutar de esta tutela con las máximas garantías y arbitra al efecto los recursos pertinentes en atención al interés de aquellos.

Pero he aquí que hoy aquel litigante que pierde debe pagar las costas causadas a su instancia y además lo mismo correspondiente a la parte o a las partes contrarias.

La acumulación de estas costas (propias y del contrario) comporta una cantidad tal que se aproxima al valor económico – a veces, no pocas – de la cuestión litigiosa. ...